

REGLAMENTO DE SERVICIOS



NODO LOGÍSTICO
EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I	4
ASPECTOS GENERALES	4
TÍTULO I.....	4
OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
TÍTULO II.....	5
GLOSARIO DE TÉRMINOS	5
TITULO III SIGLAS.....	7
CAPÍTULO II	8
SERVICIOS.....	8
TITULO I SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN NODO LOGÍSTICO.....	8
USO DE RECURSOS NO PLANIFICADOS CAMIONES CON CARGA DE EXPORTACIÓN	8
SERVICIO DE PERMANENCIA CAMIONES CON CARGA DE EXPORTACIÓN	9
SERVICIO DE PERMANENCIA CAMIONES CON PROGRAMACIÓN DE RETIRO DE CARGA DE IMPORTACIÓN.....	10
SERVICIO ARRIENDO DE ÁREA A TERMINALES.....	11
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO COMERCIAL	11
TÍTULO II	12
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	12
CAPITULO III	13
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS	13
TITULO I.....	13
NORMATIVA GENERAL	13
TITULO II	14
NORMATIVA OPERACIONAL NODO LOGÍSTICO	14
CAPÍTULO IV	15
NORMAS ADMINISTRATIVAS.....	15
TÍTULO I.....	15
FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS	15
TÍTULO II	16
RECLAMO DE LOS USUARIOS	16
CAPITULO V	17
ESTRUCTURA TARIFARIA Y PRECIOS.....	17

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento corresponde al texto refundido dictado por el Directorio de la Empresa Portuaria San Antonio, en virtud de acuerdo adoptado en su 523° sesión ordinaria, celebrada el 30 de octubre de 2020, de conformidad a la facultad que le fuera conferida en los artículos 8° N°4 de la Ley N°19.542, sobre Modernización del Sector Portuario Estatal; 5° y siguientes del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque de la Empresa Portuaria San Antonio, aprobado por la Resolución N°442, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 30 de marzo de 1999, modificado por la Resolución N°988, de 15 de mayo de 2020; y 19 y siguientes del Reglamento de Coordinación, aprobado mediante acuerdo adoptado en la 106° sesión ordinaria del mencionado Directorio, de 12 de diciembre de 2002.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

TÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: El presente reglamento regula los servicios prestados y los procedimientos que regulan las actividades que se desarrollen en el Nodo Logístico, debiendo entenderse por tal el sector ubicado en el interior del recinto portuario, graficado en el siguiente cuadro esquemático.

Las normas establecidas en este Reglamento comenzarán a regir a contar del 16 de noviembre de 2020.



Artículo 2º: La Empresa proporcionará los servicios a que se refiere este reglamento en los términos por ella establecidos. En consecuencia, los Usuarios que los requieran deberán sujetarse a sus disposiciones, sin perjuicio de la facultad de presentar reclamos directamente al Gerente responsable de sus operaciones.

Quienes requieran prestaciones de servicios deberán encontrarse debidamente autorizados por la autoridad que fuere competente.

Artículo 3º: Los Usuarios que requieran los servicios regulados por este Reglamento deberán hacerlo en la forma y horarios dispuestos al efecto, pudiendo desistirse de ellos en cualquier momento antes de su prestación efectiva.

Artículo 4º: La prestación de los servicios y la planificación de las operaciones serán coordinados por la Empresa, quien podrá convocar a reuniones o instancias de programación a los Usuarios, en la forma que estime conveniente.

TÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1) Agente de Aduana

Profesional auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías. (Fuente: Artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas).

2) Agente Representante o AR.

Es aquella persona jurídica o natural, o sus dependientes, que prestan servicios o que representan al armador, al Consignatario de la carga o al dueño de la carga ante EPSA y ante los organismos fiscalizadores del Estado que correspondan, en todas las gestiones, operaciones, trámites y actuaciones de aquéllos al interior del recinto portuario y en los recintos periféricos. Es un Agente Responsable, entre otros, el Agente de Aduanas, la empresa de transportes, el Agente de Naves, la empresa de muellaje, el Concesionario de Frente de Atraque u otro concesionario de otra especie.

3) Atributo de Autorización Ingreso al Terminal.

Proceso mediante el cual la carga contenerizada recibe la aceptación para el ingreso al Terminal Portuario.

4) Seguridad y Vigilancia Física.

Corresponden a los recursos dispuestos para brindar seguridad y vigilancia física a las instalaciones al resguardo de EPSA ejerciendo control de los recurrentes a las instalaciones de EPSA.

5) Enrolamiento.

Proceso mediante el cual la Empresa Portuaria empadronará a los vehículos de transporte y Conductores que ingresan al Nodo Logístico y que estarán sometidos a la aplicación de servicios de estacionamiento. Los empadronados acreditarán a sus conductores y vehículos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tránsito N°18.290 de 1984 por medio de la documentación que acredite sus vigencias.

6) Exportación.

Es la salida legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior y lo definido en la Ordenanza General de Aduanas.

7) Importación.

La introducción legal de mercancía extranjera para su uso o consumo en el país y lo definido en la Ordenanza General de Aduanas.

8) Nodo Logístico:

Zona de parqueo y paso de camiones para líneas logísticas de No Visados, Importaciones y parqueo comercial. Al interior del Nodo Logístico se define un área denominada Plisa III donde se prestarán servicios de parqueo comercial.

9) Operador del Nodo Logístico:

Empresa que contratada por EPSA administra, gestiona y controla el funcionamiento del Nodo Logístico.

10) Personal de Operaciones.

Personal encargado de gestionar el correcto funcionamiento de los servicios otorgados por la Empresa en Áreas del Nodo Logístico.

11) Personal SSOMA.

Personal dedicado al cuidado y al cumplimiento de las normativas en materia de seguridad laboral, salud y medio ambiente. quien velara por el correcto uso de las áreas y de las tareas que se en esta se ejecuten.

12) Servicios Básicos.

Corresponde a los servicios de estacionamiento para vehículos que transportan cargas de Exportación e Importación, regulados en el Capítulo II de este Reglamento

13) Servicio Casino.

Corresponde a la infraestructura e instalaciones para desarrollar el servicio de alimentación en el Nodo Logístico.

14) Servicios Complementarios.

Son los Servicios Básicos adicionales, útiles y necesarios que se prestan obligatoriamente por la Empresa en el Nodo Logístico para que ésta opere eficientemente. Dentro de estos se encuentran los servicios de casino, arriendo de oficinas, servicios de baños, estacionamientos públicos, entre otros.

15) Servicios Especiales.

Son todos aquellos otros servicios que pueden ser prestados en el Nodo Logístico, previa autorización de EPSA.

16) Sistemas de Información de Terminales Portuarios (SITP).

Son los sistemas informáticos provistos por los terminales portuarios para administrar y controlar el ingreso de vehículos y carga a sus áreas de responsabilidad.

17) Sistema de Apoyo a la operación del Nodo Logístico

Es el sistema informático provisto por la Empresa el cual permite administrar y controlar los estacionamientos públicos y privados en el Nodo Logístico.

18) Slot.

Espacio para estacionar un vehículo menor o del tipo camión con carga o vacío en el Nodo Logístico, para que realice una actividad, propia de la Operación de la Línea Logística u otra aprobada por EPSA.

19) Usuario o Usuarios/Clientes.

Corresponde a cualquier persona, natural o jurídica, que utiliza algún Servicio Básico, Complementario o Especial.

20) Terminales o Terminales Portuarios

Corresponde a los terminales concesionados, San Antonio Terminal Internacional S.A. (STI) y Puerto Central (PCE).

TITULO III SIGLAS

Artículo 6°:

AGA: Agencia de Aduana.

AR: Agentes Responsable.

PCE: Puerto Central.

DUS: Documento Único de Salida.

EPSA: Empresa Portuaria San Antonio.

PANUL: Puerto Panul.

PLISA: Plataforma Logística Internacional San Antonio.

RUFA: Reglamento de Uso de Frentes de Atraque, que contiene las regulaciones establecidas por EPSA, en cumplimiento de la Ley 19.542 de 1997 que moderniza el Sector Portuario Estatal.

SAG: Servicio Agrícola y Ganadero.

SAN: Sistema Información Apoyo Nodo Logístico

SNA: Servicio Nacional de Aduanas.

STI: San Antonio Terminal Internacional.

SSOMA: Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

CAPÍTULO II

SERVICIOS

TÍTULO I SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN NODO LOGÍSTICO

USO DE RECURSOS NO PLANIFICADOS CAMIONES CON CARGA DE EXPORTACIÓN

Artículo 7. Este servicio contempla las actividades de control de vehículos y Conductores en el ingreso y salida del sector de estacionamiento. Para estos efectos se asignará un slot para parqueo con cuatro (4) horas liberadas de cobro para aquellos vehículos que transporten carga de Exportación y que, tras el control efectuado por el Terminal Portuario que corresponda, les sea negada la autorización para ingresar al Terminal. Los Conductores tendrán acceso gratuito al servicio de baños públicos.

Artículo 8. El servicio se otorgará a todos aquellos vehículos de transporte terrestre con carga de Exportación que accedan al Nodo Logístico tras haber sido rechazado su ingreso a un Terminal Portuario.

Artículo 9. Una vez establecida la condición de haber sido rechazado su ingreso en el punto de control de Pre-Gate, los vehículos serán destinados al sector de parqueo respectivo.

Artículo 10. En el punto de control de ingreso al sector de estacionamiento el conductor tendrá que presentar su documento de identificación y la guía de despacho, que deberá contener a lo menos los siguientes datos:

- Terminal Portuario al que dirige la carga.
- Rut de Agente o Agencia de Aduana.

Por su parte, el personal del Nodo Logístico registrará en el Sistema SAN esos datos, más la patente del camión, número de Contenedor y registro de la imagen de la Guía de Despacho para respaldo del servicio y asignación del slot a utilizar. El Sistema SAN notificará del camión/Contenedor recibido al Agente de Aduana respectivo.

Artículo 11. Terminado el período de cuatro (4) horas desde el registro de ingreso en el punto de control de ingreso al sector de estacionamiento, el Sistema SAN procederá a registrar para dicho vehículo el cobro de la tarifa T-911.

Artículo 12. La tarifa del presente servicio se identifica como “T-911: Uso de Recursos No Planificados Camiones con Carga de Exportación”, que corresponde al cobro unitario, expresado en pesos chilenos, por cada vehículo de transporte con carga de Exportación que accede al sector de estacionamiento respectivo, tras haberse rechazado su ingreso a un Terminal Portuario. Este cobro se efectuará sólo una vez transcurridas cuatro (4) horas libres de cobro.

Artículo 13. Si un camión que haya ingresado al sector de estacionamiento requiere retirarse sin haber obtenido aceptación de ingreso a un Terminal, requerirá autorización del operador del nodo logístico y aprobación del personal de la Agencia de Aduana respectiva, debiendo aplicarse la tarifa T-911 y la tarifa T-912 en caso de sobrepasar 4 horas. En caso de no ser aprobado por la Agencia de Aduana, se aplicará el cobro de parqueo comercial al Transporte.

Artículo 14. En caso de que un vehículo se retire antes de las 4 horas liberadas estando visado, no se aplicarán las tarifas T-911.

Artículo 15. Este servicio será de cargo del Exportador informado por los sistemas de los terminales una vez ejecutado el proceso de ingreso.

Artículo 16. El servicio está disponible en forma continua y permanente, pudiendo ser facturado por EPSA o por el Operador del Nodo Logístico en su nombre. La factura será remitida al Agente de Aduana o Agente Representante, según corresponda.

Artículo 17. Los datos obligatorios que deberá contener la documentación que presente el Conductor en el punto de control de ingreso al sector de estacionamiento son los siguientes: Agente de Aduana (código y Rut), Rut Exportador, Nave y Terminal Portuario. En el caso de que el Conductor no cuente con dicha información en la guía de despacho, se aplicará al camión el Servicio de Estacionamiento Comercial con cargo al Conductor.

SERVICIO DE PERMANENCIA CAMIONES CON CARGA DE EXPORTACIÓN

Artículo 18. Este servicio consiste en la provisión de un slot en el sector de estacionamiento, a efectos que el camión permanezca estacionado luego de haber cumplido el tiempo libre de cobro, siendo consignada a aquellos vehículos recibido bajo servicio de Uso de Recursos No Planificados con carga de Exportación.

Artículo 19. El servicio contempla la asignación de un slot dentro del sector de estacionamiento y servicio de baños públicos. Aquel transporte que traslade cargas peligrosas, deberá cumplir todas las exigencias del transporte, conductor, almacenamiento, segregación y traslado de carga además deberá estar rotulado de acuerdo a normativa.

Artículo 20. El servicio se aplica a aquellos vehículos recibidos en el sector de estacionamiento y que concluido el período de cuatro (4) horas libres de cobro permanecen estacionados en su interior. El servicio será de cargo del Exportador informado desde los sistemas de los Terminales una vez ejecutado el proceso de ingreso.

Artículo 21. El servicio considerará para cobro el tiempo transcurrido entre el término de las cuatro (4) horas liberadas de cobro y la fecha-hora de salida del estacionamiento.

Artículo 22. La tarifa del presente servicio se identifica como "T-912: Servicio de permanencia camiones con carga de Exportación" y corresponde al cobro unitario, expresado en pesos chilenos, por cada minuto de permanencia de un vehículo de transporte con carga de Exportación en el Nodo Logístico, tras cuatro (4) horas de estadía libre, con una tarifa máxima diaria de cuatro (4) horas.

Artículo 23. El presente servicio es de cargo del Exportador informado por los sistemas de los Terminales una vez ejecutado el proceso de ingreso. El servicio podrá ser facturado por EPSA o por el Operador del Nodo Logístico en su nombre. La factura será remitida al Agente de Aduana o Agente Representante, según corresponda.

SERVICIO DE PERMANENCIA CAMIONES CON PROGRAMACIÓN DE RETIRO DE CARGA DE IMPORTACIÓN

Artículo 24: Este servicio contempla las actividades de control de vehículos y conductores en el ingreso y salida del sector de estacionamiento donde se ejecute la operación. Para estos efectos se asignará un slot para parqueo con dos (2) horas libres de cobro para aquellos vehículos que se encuentran programados para el retiro de un Contenedor de Importación consignado en una secuencia de despacho informada por los Terminales Portuarios al Sistema SAN. Los Conductores tendrán acceso gratuito al servicio de baños públicos.

Artículo 25: Tratándose de vehículos de transporte inscritos en una secuencia de retiro de cargas de Importación desde un Terminal Portuario, contarán con dos (2) horas libres de cobro previas a la hora de la citación de la secuencia de despacho.

Artículo 26: Si el ingreso del vehículo al sector de estacionamiento se produce con anticipación a las dos horas liberadas indicadas en los dos artículos precedentes, el Conductor deberá pagar la Tarifa correspondiente al "Servicio de Estacionamiento Comercial", regulada en los artículos 37 y siguientes de este Reglamento.

Artículo 27: Si al ingresar el vehículo al sector de estacionamiento el Conductor ignora el número de Contenedor que retirará, se considerará un Servicio de Estacionamiento Comercial. No obstante, el Conductor podrá informarlo al Operador del Nodo Logístico con posterioridad, imputándose a este servicio el descuento de dos (2) horas indicado en los artículos precedentes.

Artículo 28: Al ingresar un vehículo al sector del Nodo Logístico se procederá a su registro en el Sistema de información del Nodo Logístico, donde quedará automáticamente registrada la fecha y hora de ingreso.

Al momento de retirarse, el chofer deberá acercarse a la oficina de recaudación, donde se calculará su tiempo de permanencia en el Sistema SAN. Una vez pagado el servicio el vehículo tendrá 15 minutos para abandonar las instalaciones presentando su número de RUT en el control de salida del Nodo Logístico, tras el cual se generará un nuevo período de cobro, en el evento de no haberse retirado.

Artículo 29: La tarifa del presente servicio se identifica como "T-914: Servicio de Estacionamiento Comercial", que corresponde al cobro unitario, expresado en pesos chilenos, por cada hora o fracción de hora de permanencia de un vehículo de transporte en las áreas de estacionamiento ubicadas al interior del Nodo Logístico.

Artículo 30: Los vehículos que ingresen o salgan del Nodo Logístico sin estar asociados a un Contenedor comprendido en una programación de despacho directo diferido de Importación, quedarán categorizados como Servicio de Estacionamiento Comercial, calculándose la tarifa por minuto desde que son registrados en el Sistema de información EPSA.

Artículo 31: El presente servicio es de cargo del Conductor. El servicio podrá ser facturado por EPSA o por cuenta de EPSA por el Operador del Nodo Logístico. La factura o boleta será remitida al Conductor del vehículo con pago al contado en el Nodo Logístico antes del retiro del vehículo.

SERVICIO ARRIENDO DE ÁREA A TERMINALES

Artículo 32: Servicio que consiste en permitir la ocupación de un área debidamente solicitada por un Terminal Portuario.

Artículo 33: La solicitud del servicio será realizada por cada terminal portuario por el período requerido en las oficinas de EPSA, quién podrá aprobar o rechazar la solicitud, reducir o ampliar las áreas asignadas y/o reducir el plazo solicitado, de acuerdo con la disponibilidad de áreas en el Nodo Logístico.

Artículo 34: La tarifa del presente servicio se identifica como "T-913: Servicio Arriendo de Área a Terminales", que corresponde al arrendamiento mensual del área, cobro unitario expresado en dólares por cada metro cuadrado mes.

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO COMERCIAL

Artículo 35: Servicio consistente en la provisión de un slot en sector de estacionamiento para que un vehículo permanezca estacionado.

Artículo 36: Este servicio se prestará conforme a la demanda de uso del área y contempla la asignación de un slot dentro del sector de estacionamiento, actividades de control de acceso, control de permanencia y baños públicos.

Artículo 37: El servicio deberá ser solicitado por el Conductor en el acceso del sector de estacionamiento al personal de operación dispuesto en dicho emplazamiento.

Artículo 38: Al ingresar al sector de estacionamiento se registrará en el sistema de información EPSA correspondiente la fecha y hora de ingreso, incluyendo el número de la patente y RUT del Conductor.

Antes de retirarse del sector, el chofer deberá acercarse a la oficina de recaudación donde se calculará su tiempo de permanencia. Una vez pagado el servicio el vehículo tendrá 15 minutos para abandonar las instalaciones presentando su número de RUT en el control de salida, tras el cual se generará un nuevo período de cobro, en el evento de no haberse retirado

Artículo 39: La tarifa del presente servicio en modalidad eventual corresponde a la tarifa "T-914: Servicio de Estacionamiento Comercial" señalada en el artículo 29 precedente, que tendrá un descuento del 75% si fuere prestada en el sector denominado Plisa III.

Artículo 40: El presente servicio será de cargo del Conductor solicitante, pudiendo ser facturado por EPSA o por el Operador del Nodo Logístico.

Artículo 41. La tarifa del presente servicio en modalidad mensual corresponde a la tarifa T-921 "Servicio de Arriendo de Slot para Permanencia camión modalidad mensual". Esta tarifa se encuentra orientada para aquellos clientes que deseen arrendar un espacio mensual en puerto, en Plisa III se podrá acceder al servicio con tarifa equivalente al 25% de la tarifa de lista.

Artículo 42. Los vehículos de transporte que se acojan a las tarifas T-914 y T-921 formarán parte del sistema de enrolamiento de EPSA, y solo podrán incorporarse aquellos que cuenten con su documentación reglamentaria vigente de acuerdo a la ley de tránsito N° 18.290 y sus modificaciones.

Artículo 43. La Tarifa considera un área asignada denominada slot, unidad de medida que corresponde a la de un camión estándar, y considera reajuste por variación del IPC anual. En particular para la Tarifa T-921 el

servicio será de pago mes por adelantado. La solicitud del servicio se realizará a través de un coordinador del servicio quien será el responsable de presentar la documentación de los vehículos a enrolar.

TÍTULO II

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 44. Servicio de Arriendo de Oficinas: El servicio consiste en la provisión de módulos oficina a los Usuarios cuya solicitud sea autorizada por EPSA para el desarrollo de labores administrativas.

Artículo 45. La tarifa del presente servicio se identifica como T-916 “Arriendo de Oficina en Nodo Logístico”. Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en unidades de fomento, por metro cuadrado mes de superficie bruta utilizada.

Artículo 46. Servicio de Arriendo de Área para módulo transportable: El servicio consiste en otorgar un área para la instalación de modulo transportable a los Usuarios cuya solicitud sea autorizada por EPSA para el desarrollo de las labores administrativas.

Artículo 47. La tarifa del servicio se identifica como T-917 “Arriendo de Área para módulo transportable en Zona Depósitos”. Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares por metro cuadrado de superficie bruta utilizada.

Artículo 48. Servicio de Duchas: El servicio consiste en la provisión de servicios de duchas para los Usuarios del Nodo Logístico.

Artículo 49. La tarifa del servicio se identifica como T-918 “Servicio de Duchas” y corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por persona.

Artículo 50. Energía Eléctrica: Este servicio consiste en el suministro de energía eléctrica, de existir disponibilidad, para usuarios del Nodo Logístico para sus instalaciones, en el punto de empalme de éstas.

Artículo 51. La tarifa del servicio se identifica como T-919 “Energía Eléctrica” y corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por kilowatt-hora- mes.

Artículo 52. Agua Potable: Este servicio consiste en el suministro de agua potable, de existir disponibilidad, para instalaciones de usuarios, en el punto de empalme de éstas.

Artículo 53. La tarifa del servicio se identifica como T-920 “Agua Potable” y corresponde al cobro unitario, expresado en pesos por metro cúbico mensual.

Artículo 54: Para la ejecución de trabajos al interior del Nodo Logístico, los ocupantes o requirentes deberán presentar un procedimiento de trabajo seguro en el cual deberán declarar los trabajos que ejecutarán y quienes serán los responsables de la operación

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS

TITULO I

NORMATIVA GENERAL

Artículo 55. Los usuarios deberán dar cumplimiento a las normas de seguridad, tales como el uso obligatorio de calzado y casco de seguridad y chaleco reflectante. Las personas que no cumplan las normas de seguridad no podrán ingresar a las explanadas de estacionamiento.

Artículo 56. Como norma general, todos los servicios prestados por la Empresa y que sean solicitados por los clientes tendrán como referencia la Planificación Logística.

Artículo 57. La administración y control de los servicios será responsabilidad de EPSA, para lo cual se implementará un Sistema de Gestión de Estacionamiento que permitirá controlar la permanencia de vehículos que retiran cargas de Importación y Usuarios generales.

Artículo 58. Los Usuarios serán responsables de todo daño, lesión o accidente causado por sus maniobras o mala utilización de las dependencias o a los bienes de EPSA o que estén bajo su custodia.

Artículo 59. Al acceder los vehículos al Nodo Logístico, se considerará que existe pleno conocimiento de las reglas que se establecen para la actividad de los servicios indicados.

Artículo 60. El conductor deberá respetar en todo momento las normas sanitarias dispuestas por el gobierno por prevención del covid-19 o de seguridad de las instalaciones, debiendo respetar la velocidad, orden de los estacionamientos y mantener la limpieza del lugar. El consumo de alimentos queda restringido según lo establezcan las normas sanitarias.

Artículo 61. La Empresa Portuaria dispondrá un Sistema de Información para que Agentes de Aduana, Exportadores y Empresas de Transportes puedan acceder a la información de la carga y los servicios aplicados. El uso del sistema será de carácter obligatorio y no tendrá un costo extra y se podrá acceder una vez que los actores soliciten la creación de usuarios y claves.

TITULO II

NORMATIVA OPERACIONAL NODO LOGÍSTICO

Artículo 62: Para cargas de Importación, cada Terminal Portuario deberá realizar una secuencia de entrega, que deberá ser remitida a EPSA para asignar las líneas de trabajo en las áreas de trabajo en el Nodo Logístico.

Artículo 63: Una vez asignadas las líneas de trabajo, cada Terminal Portuario deberá disponer personal de terreno para ordenar los camiones que realizarán los retiros de carga de Importación, despachándolos hacia el sector de ingreso a su Terminal Portuario según secuencia informada.

Artículo 64: En el caso de tener más de una secuencia de entrega en el mismo turno, el Terminal Portuario deberá identificar el número de la secuencia en el tarjetón o identificación entregado al Agente de Aduana y/o Transportista.

Artículo 65: Las modificaciones en los horarios de entrega deberán ser notificados a EPSA con anticipación mínima de una hora.

Artículo 66: De existir mayor demanda de slot por camiones con cargas de Exportación en la zona del Nodo Logístico, EPSA podrá habilitar excepcionalmente otros sectores para operaciones de secuencia de retiro de cargas de Importación, lo cual será coordinado con los Terminales Portuarios con actividades programadas.

CAPÍTULO IV

NORMAS ADMINISTRATIVAS

TÍTULO I

FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 67. Todos los Servicios Básicos y Complementarios que preste la Empresa deberán ser pagados según las tarifas vigentes.

Los servicios que se presten en el sector denominado Plisa III tendrán rebaja de 75% del monto que corresponda según las tarifas que se encuentren vigentes.

Artículo 68. Los servicios que presta la Empresa serán facturados en moneda nacional, al tipo de cambio observado o valor de unidad de fomento del día de la facturación del servicio.

La facturación mínima será el equivalente a cinco dólares.

Artículo 69. La facturación de los servicios se realizará según lo siguiente:

- a) Uso de Recursos No programados Camiones con Carga de Exportación: Servicio facturado a nombre del Exportador o Agente Responsable, según corresponda. La factura será emitida por EPSA o por el operador del Nodo Logístico a su nombre y remitida al Agente Responsable.
- b) Servicio de Permanencia de Camiones con Carga de Exportación: Servicio facturado a nombre del Exportador o Agente Responsable, según corresponda. La factura será emitida por EPSA o por el operador del Nodo Logístico a su nombre y remitida al Agente Responsable.
- c) Servicio Arriendo de Área a Terminales: Servicio facturado por EPSA al Terminal Portuario que solicita el servicio.
- d) Servicio Estacionamiento: Servicio facturado por EPSA o por el operador del Nodo Logístico a su nombre a la persona jurídica, Transportista o Agente Responsable que solicitó el servicio y que debe ser pagado directamente en la oficina de administración ubicada en el Nodo Logístico. En el caso de solicitudes de facturación mensual debe realizarse convenio afecto a garantías establecidas en “Reglamento de Servicios” de la empresa.
- e) Servicio de Arriendo de Área en Zona Depósitos: Servicio facturado por EPSA a la empresa que solicitó el servicio.
- f) Servicios Complementarios: Servicios facturados por EPSA a la persona jurídica o Agente Responsable, que solicitó el (los) servicio(s) y el pago tendrá que ser realizado en los canales que EPSA disponga para ello.

Artículo 70. Las facturas emitidas por los servicios prestados, excepto las definidas en Art. 71, deberán ser pagadas al contado. Sin perjuicio de lo anterior, a los clientes que mantengan garantías vigentes les será otorgado un plazo de pago de treinta días corridos, contados desde la fecha de emisión de la factura. Superado este plazo, la factura se considerará impaga.

Artículo 71. Las facturas emitidas por los servicios prestados para tarifas T-911 y T-912 será otorgado un plazo de pago de treinta días corridos, contados desde la fecha de emisión de la factura. Superado este plazo, la factura se considerará impaga.

Artículo 72. El monto de las facturas impagas devengará el interés corriente por los primeros 30 días. Pasado este plazo se aplicará el interés máximo convencional para operaciones no reajustables, establecido por la ley N°18.010, por todo el período.

Artículo 73. La Empresa suspenderá los servicios en los siguientes casos:

- a) Presentar facturación impaga, sin que exista garantía vigente.
- b) No pago de facturas dentro de treinta días contados desde su emisión. En ese caso, la Empresa podrá hacer efectiva las garantías que cubran el monto total de las facturas adeudadas.
- c) No presentación de garantías complementarias cuando, habiendo revisado el monto de las ya constituidas, la Empresa las exija.
- d) Presentar facturas rechazadas de servicios prestados en el Nodo Logístico.

Sin desmedro de lo anterior, toda suspensión de servicios y cobro de garantía será notificado por carta enviada por correo electrónico.

Artículo 74. Las facturas al día, o dentro de los treinta días otorgados desde su emisión, deberán ser pagadas a través de recaudación bancaria, en los bancos que la Empresa disponga.

Artículo 75. Las empresas que se encuentren bajo morosidad por servicios impagos no podrán acceder a lo señalado en artículo 7 con respecto a horas liberadas y para todos los efectos se podrá recepcionar el camión en Nodo Logístico sometido a tarifa según lo descrito en Servicio De Estacionamiento Comercial.

TÍTULO II

RECLAMO DE LOS USUARIOS

Artículo 76: Las sugerencias o reclamaciones que efectúen los Usuarios en relación con el presente Reglamento o con su aplicación, podrán realizarse durante todo el día por correo electrónico dirigido al jefe de área de coordinación terrestre EPSA, por medio de correo tradicional o al “Libro de Reclamos o Sugerencias” habilitado en el Nodo Logístico.

Artículo 77: Los reclamos deberán contener una relación de los motivos, fundamentos y antecedentes pertinentes.

La Empresa dará respuesta por escrito dentro de 15 días corridos desde la fecha de recepción del reclamo

Artículo 78: Si la reclamación presentada requiere la anulación de la factura por motivos relacionados con la falta de información por parte del interesado o por la entrega de datos erróneos, será aceptada siempre que se haya efectuado el pago.

CAPITULO V

ESTRUCTURA TARIFARIA Y PRECIOS

N°	SERVICIOS	VALOR	U. M.
----	-----------	-------	-------

Servicios Básicos

T-911	<i>Uso de recursos no programados Camiones con Carga de Exportación</i>	9.900	\$/evento 4 horas libre
T-912	<i>Servicio de Permanencia Camiones con Carga de Exportación</i> <i>Sujeto Tarifa máxima Art. N° 22: \$ 13.200.-</i>	55	\$/min- desde minuto 241
T-913	<i>Servicio de Arriendo de Área a Terminales</i>	2.5	US\$ m ² / mes
T-914	<i>Servicio de Estacionamiento</i> <i>Tarifa máxima diaria</i>	2.000 8.000	\$/ Hora IVA incluido \$/día IVA incluido
T-915	<i>Servicio de Arriendo de Área en Zona Depósitos</i>	1.5	US\$ m ² / mes
T-921	<i>Servicio de Arriendo de Slot para Permanencia camión modalidad mensual</i>	40.000	\$/slot mes

Servicios Complementarios

T-916	<i>Arriendo de Oficinas en ZT</i>	0,75	UF/m ²
T-917	<i>Arriendo de área para modulo transportable en ZD.</i>	10	US\$ m ² / mes
T-918	<i>Servicio de Duchas ZD y ZT</i>	500	\$/Persona IVA Incluido
T-919	<i>Tarifa de Energía Eléctrica</i>	Valor base más	\$/Kwh.
T-920	<i>Tarifa de Agua Potable</i>	Valor base más	\$/m ³

Todas las Tarifas son Netas, salvo las T-914 y T-918 y T-921 que incluyen IVA